



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. Imposición de Servidumbres No. 1100131030142021-00008-00

Demandante: GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ

Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

VINCULADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

De conformidad con la aclaración formulada en el término de ejecutoria del auto que rechaza, sin embargo, este despacho procede -en ejercicio del control de legalidad, a dejar sin efecto el auto que dispuso rechazar la demanda por falta de competencia, habida cuenta de que la Corte Suprema de Justicia ha fijado una línea jurisprudencial al respecto, aplicable a estos casos, y a los cuales adopta como criterio de decisión este despacho, en este tipo de asuntos.

En consecuencia, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y de conformidad con la Ley 56 de 1981, vigente al momento de la presentación de la demanda, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda **DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS** contra **(1) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y VINCULADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**, todos de condiciones civiles señaladas en la demanda.

Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 56 de 1981; de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de tres (03) días, para que la conteste.

El Decreto 798 de 2020, señala:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, ..., el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades

de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial", y según lo ha solicitado el demandante, SE ORDENA:

1. AUTORIZAR a la entidad demandante **ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS**, para que ingrese al predio siriviente descrito en la demanda, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, que según la demanda recae en el "LOTE#" ubicado en la Vereda Las Marías del Municipio de Albán-Departamento de Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-87485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-Cundinamarca y Cédula Catastral No. 25019000000000050143000000000, descrito, identificado y alinderado en la demanda."
2. OFICIAR A LA AUTORIDAD DE POLICÍA CON JURISDICCIÓN en el lugar de ubicación del inmueble, con los insertos y anexos necesarios, incluyendo copia de esta decisión para lo de su cargo.
3. Como en la demanda la demandante dice que el título judicial estimado de la indemnización, se encuentra en el Juzgado Según Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), del depósito judicial que la parte demandante dijo haber constituido el 31 de enero de 2020 a ordenes de ese Despacho por valor de \$78.150.977= pesos, para el proceso 25269310300220200016000, el cual fue rechazado por competencia y posteriormente retirado, según lo consigna en la demanda, se DISPONE OFICIAR a ese despacho judicial para que se realice a favor de este despacho, la conversión de tal título para este proceso y juzgado.
4. De igual forma, SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria indicado como correspondiente al predio objeto de este litigio.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a39d6c30838ac2ff62c6c4546fc9ae03a13318ef962e2083aac46b5a93ec161

Documento generado en 20/05/2021 09:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>